

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria de Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fontanillas contra una providencia de V. S. relativa á la venta de un muladar perteneciente á D. Bonifacio Rodriguez, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, ha exami-

nado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta.

Que habiendo acordado el Ayuntamiento de Fontanillas de Castro en 25 de Marzo de 1877 que se requiriese a los dueños de varios estercoleros situados en la *Cañada de Abajo* á fin de que los hiciesen desaparecer en el término de 8 dias, porque dificultaban el tránsito de carruajes y ganados, el Alcalde, al comunicar esta resolucion á los interesados, les previno que si no la daban cumplimiento les impondria la multa de diez pesetas.

Por haberse negado D. Bonifacio Rodriguez, propietario de uno de dichos estercoleros á firmar la notificacion de la anterior providencia, lo hicieron dos testigos, y como no la cumpliera en el plazo señalado, se le exigió la multa de que se ha hecho mérito. En vista de que no la satisfacía, el Alcalde le previno que de no hacerlo y de no quitar el estercolero en el término de tercero dia, se entenderia que renunciaba á él sería vendido como cosa sin dueño para cubrir el importe de la multa.

En el acto de la notificacion manifestó Rodriguez que no abonaba la multa porque ig-

noraba á cuanto ascendia, y el Ayuntamiento juzgando que no debia atender esta ni las demás razones expuestas por aquel, decidió vender el estercolero en pública subasta.

Así se verificó en 50 pesetas, precio de la tasacion, y entonces acudió Rodriguez al Gobernador de Zamora pidiéndole que dejara sin efecto lo hecho por el Ayuntamiento, por no estar arreglado á lo que disponen los arts. 72 y 178 de la ley Municipal, y porque no se le hizo saber la cantidad á que ascendia la multa.

El Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, declaró nula la venta del estiércol y dispuso que el interesado satisficiera la multa impuesta por el Ayuntamiento, por que segun el art. 177 de la ley Municipal se le debió apercibir primeramente, y señalarle el plazo de 10 ó 20 dias para hacerla efectiva, y sino lo verificaba castigarle con el recargo diario del 5 por 100, y despues pasar el expediente al Juez municipal, á fin de que procediese á la exaccion por la via de apremio; y por que la desobediencia de Rodriguez no debia quedar sin correctivo.

No aquietándose el Ayun-

tamiento con esta providencia suplica á V. E. que se sirva revocarla, porque no realizó la venta para percibir la multa, sino por tratarse de un efecto inútil, abandonado por su dueño, y porque de no hacerlo así no podia cumplirse el acuerdo de la Municipalidad relativo á la policia de la *Cañada de Abajo*.

La Seccion entiende que V. E. debe servirse mantener la providencia apelada porque si bien estuvo en las facultades del Ayuntamiento para mandar que desapareciesen los estercoleros que dificultaban el tránsito y podian por su proximidad á la población perjudicar la salud del vecindario y en las del Alcalde imponer multa á los que no cumpliera lo dispuesto por la Municipalidad (base 4.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876), los procedimientos empleados para hacer efectiva esta correccion no se ajustaron á los preceptos de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1878, relativos á la exencion de las multas, que no han sido alterados por la referida de 1876.

Disponia el art. 72 que para la exaccion de las multas de la índole de la de que se

trata se procediese conforme á lo mandado en los artículos 176, reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 176 y 179, y que el Juez municipal desempeñaría las funciones que el 179 encomendaba al de primera instancia.

Debe entenderse que se cumplió lo prevenido en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 176, puesto que las papeletas de notificación que se entregaron al interesado equivalen á las comunicaciones á que tales reglas se refieren; pero, como lejos de imponerle el apremio que señalaba el art. 177, una vez que no satisfacía la multa y si este procedimiento resultaba ineficaz pasar el expediente al Juez municipal, conforme á los artículos 72 y 179 para que procediese á la exacción por los trámites de la vía de apremio, el Ayuntamiento se atribuyó la facultad que no le competía de hacerlo por sí hay que reconocer que, envolviendo esto una trasgresión de ley, el Gobernador obró acertadamente al corregirla.

La razón alegada en el recurso de que no se vendió el estiercol para hacer efectiva la multa impuesta á D. Bonifacio Rodríguez, sino por tratarse de un efecto inútil y sin dueño conocido, no es admisible, porque además de que el expediente presentado por el Ayuntamiento demuestra lo contrario, aunque no fuese así esto no justificaría su proceder, puesto que los efectos inútiles para cuya venta están autorizadas las Municipalidades son aquellos que pertenecen al Municipio, y ni el estiercolero en cuestión se halla en tal caso, ni aun en el de que hubiese habido que declararlo sin dueño hubiera podido enajenarlo el Ayuntamiento, porque habría pasado á ser de propiedad del Estado.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. con remisión del expediente de referencia para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Espera, proponiendo recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos, cereales y sal, las Secciones de Gobernación y de Hacienda de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente.

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, estas Secciones han examinado el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Espera, provincia de Cádiz en solicitud de autorización para establecer un recargo extraordinario de 100 por 100 además del ordinario, sobre los cupos de consumos, cereales y sal, á fin de aplicar sus productos á cubrir el déficit de 9.082 pesetas 18 céntimos que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico.

Agotados dos recursos máximos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y no permitiendo las condiciones de la localidad por el corto número de sus habitantes (2,229 según el censo de 1860), gravar otros artículos de consumo que comprendidos en tarifa general de la Hacienda, considera la expresada Corporación, de acuerdo con la Junta municipal, de absoluta necesidad el nuevo ingreso que propone.

Dada al expediente la instrucción requerida en la Real orden circular de 3 de Agosto último, no se produjo reclamación ninguna habiendo informado favorablemente la Comisión provincial y el Gobernador de la provincia.

La Administración económica entendió que sólo podía autorizarse el arbitrio sobre la sal; y el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Impuestos, fué de parecer que no debía concederse ninguno de los recargos.

La Sección respectiva de la Dirección general de administración local opina por el contrario que puede accederse á la mencionada solicitud, fundándose en las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 16 de la ley de presupuestos de este año; en que los recargos pretendidos no llegan con mucho al 25 por 100 del precio medio de los artículos gravados en la localidad, en el precedente sentado por la Real orden de 18 de Diciembre de 1878, dictada de conformidad con estas Secciones, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fene, por lo respectivo á la sal, y en la aquiescencia de los contribuyentes á sufrir aquellos gravámenes.

Penetradas las Secciones que tienen la honra de informar de la necesidad de acudir á medios extraordinarios para salvar la situación económica de algunos Municipios y creyendo interpretar rectamente el espíritu del Poder legislativo, que ha dado grandes facilidades á los Ayuntamientos en el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año, no han podido menos de apoyar la concesión de aquellos arbitrios que, limitando el gravámen á la localidad respectiva, afecten en poco los intereses generales.

En las poblaciones de corto vecindario es de todo punto infructuoso adicionar la tarifa de los consumos á especies distintas de las comprendidas en las tarifas del Gobierno; y como los tipos de imposición establecidos en estas se halla en relación con el número de habitantes, difícilmente podrían aumentar sus ingresos las poblaciones de primera,

segunda y tercera clase con el recargo de 100 por 100 permitido en las instrucciones de Hacienda.

Ese recargo, por otra parte tiene el concepto ordinario, mientras no traspase dicho límite, y para su imposición no es precisa autorización del Gobierno.

El que solicita el Ayuntamiento de Espera es extraordinario, y por eso necesita la aprobación de la Superioridad.

Del cálculo que las Secciones tienen á la vista, aparece que ninguna de las especies comprendidas en la tarifa del mencionado pueblo resulta gravada en más del 25 por 100 del precio medio en aquel mercado, que es el límite máximo establecido para el impuesto de consumos por el artículo 139 de la ley municipal cuyos preceptos son obligatorios mientras no se hallen modificados por leyes posteriores.

Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las Secciones que la sal, como artículo de consumo, por más que la ley de Presupuestos de 1877 á 1878 le quitase esa consideración, es susceptible de recargo, por no existir disposición expresa que lo prohíba, opinan, de conformidad con lo propuesto por la Sección respectiva del Ministerio del digno cargo de V. E.,

Que pueden concederse los recargos que en el expediente se solicitan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz

Administracion Provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda publica ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior se verifique en el dia 21, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.090 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 195.111 pesetas 25 céntimos producto de vencimientos de pagarés del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 945.111 con 25 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta á subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 21 del mismo á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

- 1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta; depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.
2.º Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.
3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior

ó exterior y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentado. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta direccion desde el dia 17 al 19 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 20 de once á doce y media de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 13 al 16 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 17 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de Paris y Lóndres y las Administraciones Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

7.º El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitido en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulten menos de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion econó-

mica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12.º La presentacion de los títulos se efectuará con subastas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion de la Deuda pública para su amortizacion por la subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: Núm. de títulos, Série Numeracion, Importe de cada série. Reales, Cnt.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 12 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

La Direccion general de Rentas estancadas en Circular de 24 del actual dice á esta Administracion económica que debiendo terminar en 30 de Abril próximo venidero el contrato que la Hacienda tiene celebrado con la Sociedad arrendataria del timbre, los Representantes de esta, considerando que el periodo electoral durante el que ha de permanecer en suspenso el servicio de Inspeccion, escude del que falta hasta la espresada fecha, han resuelto declarar cesante al visitador de la Renta del sello del Estado en esta provincia Don Ramon Bolado, cuyo cometido termina en 31 del actual.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Logroño 28 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia ocho de Mayo próximo y hora de la una de la tarde tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y á la vez en la del distrito del Hospicio de Madrid, la venta de las fincas que se expresan á continuacion, propias de Cipriana Saliati, para con su importe atender á las resultas pecuniarias en causa contra la misma.

- 1.º Una heredad sita en el término del Campillo, carrera del Moncalvillo, de cinco celemines de extension; lindante por Oriente, con Pablo Perez vecino

de Nalda, Mediodia, con Pablo Gomez, Poniente, brazal del rio Ahijon y Norte, Pablo Zorzano; tasada por peritos en la cantidad de cincuenta pesetas. 50

2.ª Otra situada en la partida de San Marcos, secano, de diez celemines de cabida; y linda á Oriente con Isidoro Zorzano, Mediodia, Hermógenes Ochagavia, Poniente, Gabino Lumbreras, y Norte, Juan Dominguez vecinos estos dos últimos de Clavijo, tasada en quince pesetas. 15

3.ª Otra de regadio en Bueyo, de cinco celemines; que linda á Oriente con Valentin Ramirez, Mediodia, Eugenio Ibañez, Poniente, herederos de D. Miguel Zorzano, tasada en veinticinco pesetas. 25

4.ª Idem de un celemin en San Nicolás; lindante á Oriente con Francisco Sanchez, Mediodia, herederos de José Gil, Poniente, Ventura Gonzalez, y Norte, Cándido Diez, tasada en ocho pesetas. 8

5.ª Otra de cuatro celemines, en la Plana, dividida en dos partes, lindante la suerte llamada del Hoyo con Oriente, y Mediodia con herederos de Pedro Gomez, Poniente, Valentin Ramirez, y Norte, Benito Zaporta y la otra suerte, llamada la babrada; linda por Oriente con Valentin Ramirez, Mediodia, herederos de Pedro Gomez, Poniente, un poyo y Norte, Benito Zaporta; tasada en veinticinco pesetas. 25

6.ª Otra de 2 celemines en la Raposa, tierra viña secano, linda Oriente, Ventura Gonzalez, Mediodia, Saturio Bazan, Poniente, D. Miguel Torrano, y Norte, Valentin Ramirez, tasada en doce pesetas y cincuenta céntimos. 12'50

7.ª Otra en el camino de Clavijo, de dos cuartillos de cabida, planada de olivos y lin-

dante á Oriente, con Pedro Zorzano, Mediodia barranco de la Torriente, Poniente, Martin Ochagavia, y Norte, Valentin Ramirez, tasada en diez pesetas. 10

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas. Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Hecce La fuente, de cuarenta años, oficio herrero y vecino que ha sido en el barrio de El Cortijo, para que en termino de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta oficial y Boletín de esta provincia, se presente en este Juzgado sito en la calle del Mercado núm. 65 á fin de notificarle el auto de elebacion á plenario en causa que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Calahorra.

Don Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los que sean acreedores de don Félix Mangado vecino de la villa de Pradejon, para que dentro del termino de veinte dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado á deducir sus derechos con los títulos justificativos de sus créditos: pues así lo he acordado en el juicio de concurso voluntario en que aquel se ha declarado.

Dado en Calahorra á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Félix Garcia Baquero.—Por su mandado, M. Elias Gonzalez.

Nágera.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nágera.

Hago saber: que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre

robo de metálico á Juana Zaldibar, vecina de Arenzana de Abajo, tengo mandado en providencia de este día llamar por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á Gregorio Quijano, vecino de Sta. Coloma y Pedro Martinez natural de Villafranca de Montes de Oca para que en termino de diez dias se presenten en este Juzgado á rendir una declaracion en causa criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado pongo el presente.

Dado en Nágera á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Caballero.

ANUNCIOS.

SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR.

Como Apoderado especial de D. Luis Montealegre, el cual tales seguridades y garantías á impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, puedo proponerles sustitutos, dentro de los dos meses que la ley concede, por el precio de 6.000 reales, libres de mas gastos, cuya cantidad se constituirá en depósito en una respetable casa de Comercio de esta capital, hasta tanto que el sustituto verifique su embarque. No demorándose este, como el año anterior, advierto á los interesados que deseen sustituirse por mi mediacion, puedo por escritura, comprometerme á hacerlo, obligándose la Empresa de que soy apoderado, á reponer las deserciones si las hubiere, á responder hasta dejarle completamente libres de responsabilidad y en caso de que, por circunstancias imprevistas, no pudiera sustituirles, á redimir su suerte por las 2.000 pesetas que la ley exige.

Para tratar de dicho asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, número 3, piso 3.º, en Logroño.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se sirvan dar conocimiento del anterior anuncio, á los que en su caso les hubiese correspondido servir en Ultramar.

Si en alguna Escuela de niños ó niñas necesitasen algunas mesas para escribir, se venden algunas por la cuarta parte que han costado, son fuertes y pintadas de negro y con pupitres.

La encargada, Catalina Nieto, Calle de San Juan número 16.—Logroño.

D. JOSÉ MARIA MAÑAS Y GRACIA, AGENTE DE NEGOCIOS del Colegio de Madrid.

Corredera baja de San Pablo, 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios licitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayand ventilarse en los Centros y oficinas públicas como los que hayan de sustentarse en los Tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Felipe Victoriano Idígoras, Contador de fondos provinciales.

A LOS QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MEDICO OCULISTA DE VALLADOLID permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO, casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago principal, frente á la iglesia

IMPRESA, LITOGRAFIA Y LIBRERIA DE D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para buena dministracion Municipal lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios papeletas de id. y demás indispensables á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.